



## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.285** y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6772**, y ficha catastral No. **6327200000000002079700000000** presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 14873-2021**. Acorde con la información que se detalla:



## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) La Moneda
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W
Código catastral	632720000000000020797000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0055 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.64m <sup>2</sup>

Que mediante oficio con radicado No 00020390 del 1916 de diciembre de 2021, la subdirección de Regulación y Control Ambiental envía a los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE y JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento 14873-21-2021 en los siguientes términos:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E-14873-2021**, para el predio **LA MONEDA** ubicado en la Vereda **La Cauchera** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:*



## RESOLUCION No. 14

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1. *identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico con coordenadas magna sirgas**, indicando como mínimo: **dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada**, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud.**

2. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización **georreferenciada** de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (**plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos**), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que el allegado no cumple con tamaños y no está debidamente firmado por el profesional que lo elaboro.*

**Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud.**

3. **Medio magnético (CD)** en el cual se aporte el plano donde se identifiquen, origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), y el plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, presentado en (formato Auto CAD y PDF-JPG).

**Esto debido a que el medio magnético CD no se aportó con la solicitud radicada**

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*No obstante lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección*



## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.**"*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."*

Que el día 25 de abril de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 001196 de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO'**", acto administrativo que fue notificado de personal el día 12 de mayo de 2022 al señor **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA**, en calidad de copropietario.

Que, el día 12 de mayo de 2022, los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.285** y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633**, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, estando dentro del término presentaron Recurso de Reposición con radicado No. E06021-22 en contra de la Resolución No. 001196 de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO'**", en el cual solicita se reponga todo lo ordenado en la resolución mencionada.



## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, el día 21 de junio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., emite la Resolución No. 1974 de 2022, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1196 DEL 25 DE ABRIL DE 2022**", acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 24 de junio de 2022 según radicado No. 00012193 a los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.285** y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633**, quienes actúan en calidad de Copropietarios. Acto Mediante el cual se ordena devolver el expediente a la etapa procesal de revisión jurídica y técnica de los documentos anexados al expediente.

Que, con fecha del 13 de julio del año 2022, el técnico Nicolás Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita técnica al predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14873-2021, y mediante la cual describió lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio la Moneda en Filandia actualmente en el predio no habita nadie y se encuentra construido unas pequeña caseta y un STARD viejo que ambos serán demolidos para la construcción de la nueva vivienda.*

*Con respecto al STARD se encuentra totalmente construido y consta de:*

- *trampa de grasas Material prefabricado*
- *tanque integrado (tanque séptico y filtro anaeróbico)*
- *pozo de absorción mampostería*

*En el predio se encuentran algunos cultivos de plátano, no obstante no se usarán para comercializar, solo para consumo diario.*

### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda hacer mantenimiento al sistema periódicamente y a la trampa de grasas cada 30 días"*

*Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico.*



## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día 13 de septiembre mediante radicado No.E-11239-22 el ingeniero Gustavo Adelfo Gutiérrez Ramírez allega los documentos de complemento de información

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-819-11-20212** del día 21 de noviembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE y JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** en calidad de copropietarios el día 29 de noviembre de 2022, con radicado 21795.

Que, con fecha del 03 de enero del año 2023, el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo Gómez Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., realizó acta de visita técnica No.65859 al predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 14873-2021, y mediante la cual describió lo siguiente:

### **"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

Se realiza visita al predio la Moneda en el marco del trámite de permiso de vertimientos, se observa vivienda campesina, en el predio se proyecta la construcción de una nueva vivienda, y la adecuación de la vivienda existente, en el predio se instaló sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que cuenta con trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, prefabricado integrado, la disposición final se realiza al suelo mediante pozo de absorción, en el momento de la visita en el predio no habita persona alguna. El trámite de permiso de vertimiento..."

Que el día 03 de enero del año 2023 El Ingeniero Ambiental **DANIEL JARAMILLO GÓMEZ**, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico.

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-647-2022**



**RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FECHA:** 3 de enero de 2023

**SOLICITANTE:** José Ricaurte Castaño Quique & Jorge Hernán Cárdenas Arboleda.

**EXPEDIENTE:** 14873 de 2021

**1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

**2. ANTECEDENTES**

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 06 de Diciembre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-819-11-22 del 21 de Noviembre de 2022 y notificado electrónicamente el 29 de Noviembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 65859 del 03 de enero de 2023.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) La Moneda
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W
Código catastral	632720000000000020797000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0055 Lt/seg.



## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

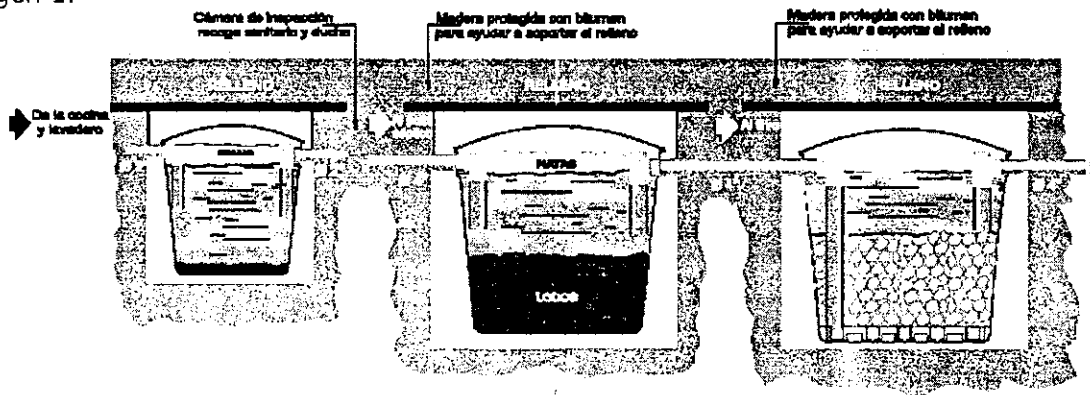
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.64m <sup>2</sup>

#### 4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

##### 4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas en prefabricado (140Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 4 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



#### 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 3 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo





## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.64m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W para una latitud de 1703 m.s.n.m.

#### 4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

##### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:** de acuerdo con la certificación N° 159 expedida el 24 de Junio de 2021 por el secretario de planeación (E) de la alcaldía municipal del Municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LA MONEDA", identificado con ficha catastral 6327200000000002079700000000, y matrícula inmobiliaria No. (*Sin Información*) se encuentra establecido dentro de la zona rural del municipio.

Que dicho predio está ubicado dentro del área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la corporación atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

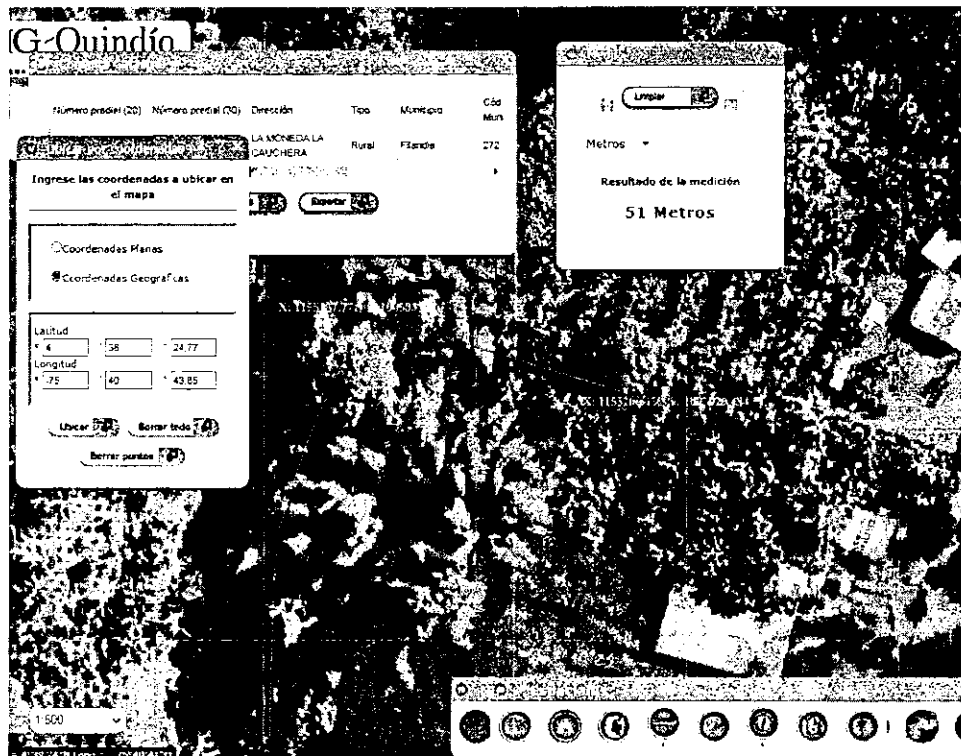
Imagen 2. Localización del predio.



## RESOLUCION No. 14

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



**2Tomado del SIG Quindío.**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la zonificación ley 2<sup>da</sup> y la reserva forestal central. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, el cual haciendo uso de la herramienta del SIG-Quindío se logra analizar que la coordenada del punto de infiltración apartado en la propuesta y verificado en visita técnica, se encuentra a 51m, respetando así las distancias mínimas establecidas por la norma ambiental vigente para puntos de infiltración al suelo. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deban ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 3.

### **Evaluación ambiental del vertimiento:**



## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

#### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

#### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N°65859 del 3 de enero de 2023, realizada por el Técnico perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Se realizó visita al predio la moneda en filandia, actualmente en el predio se observa vivienda campesina, se proyecta la construcción de una nueva vivienda y la adecuación de la vivienda existente.*
- *Con respecto al STARD se encuentra totalmente construido y consta de: trampa de grasas-material prefabricado, tanque integrado 2000L (tanque séptico y filtro anaeróbico) con pozo de abrasión en ladrillo enfaginado*
- *Área del lote 889.93m<sup>2</sup>.*

#### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido el consta de trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio en un sistema integrado con pozo de absorción.

#### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W para una latitud de 1703 m.s.n.m.

## **7. CONCLUSIÓN FINAL**

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación N° 65859 del 3 de enero de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **14873** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) La Moneda de la Cauchera del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6772 y ficha catastral 632720000000000207970000000000 como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, se encuentra acorde a la actividad que se desarrollará en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a construirse en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **4** contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W para una latitud de 1703 m.s.n.m.



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes."**

**NOTA ACLARATORIA :** Según el concepto técnico del día 03 de enero de 2023, suscrito por el Ingeniero Ambiental la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de enero de 2023, el ingeniero ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción que se pretende realizar.

Que en este sentido, los copropietarios ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde han manifestado que en el predio objeto de la solicitud, donde se pretende construir una vivienda y la adecuación de la vivienda existente, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida y por construir, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También**



## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección



## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **No. 284-6772**, cuenta con una apertura de fecha 16 de febrero del año 2010 y tiene un área de 1.627,86 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos de fecha No. 159 de fecha 24 de junio del año 2021, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación Municipal de Filandia (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 001 de fecha 16 de febrero del año 2010, del mismo certificado encontramos en el registro **"MODO DE ADQUISICIÓN: 0103 "ADJUDICACION DE BALDIO"**, mediante Resolución 13 del 17 de diciembre de 2009 por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER QUINDIO"**, que para la época de la adjudicación era la institución del Estado Colombiano encargada de promover el acceso a la propiedad rural y su ordenamiento social, ambiental y cultural para propiciar el desarrollo productivo sostenible de la economía campesina, indígena y negra, mediante la redistribución democrática de la propiedad, cuyo objetivo era contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. Disuelto en 2002 siendo reemplazado por el Instituto de Desarrollo Rural (INCODER). Hoy Agencia Nacional de tierras. **El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Su sede principal y domicilio están en la ciudad de Bogotá. Hoy Agencia Nacional de tierras.**





## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y según el concepto de uso de suelos No.159 de fecha 24 de junio del año 2021, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación ( E ) del Municipio de Filandia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelo rural y que la extensión del mismo no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF, dadas por el INCORA, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Armenia (Q) es de 4 a 10 hectáreas.

Además de lo anterior, el predio cuenta con vocación agrícola pecuaria y forestal, razón por la cual es preciso aclarar que los copropietarios deben dar estricto cumplimiento a lo contemplado en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Filandia Quindío.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 03 de enero del año 2023, el ingeniero Ambiental da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se pretende construir y la adecuación de la vivienda existente; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto sobre uso de suelos de fecha 24 de junio de 202, el cual fue expedido por el Secretario de Planeación ( E ) del municipio de Filandia (Q), el cual certifica que dicho predio se encuentra ubicado en suelo Rural en el municipio de Filandia (Q) y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95.

*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la*



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.*

*El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.*

*Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.*

*En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.*

*La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos<sup>1</sup>.*

*El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:*

*"a) La existencia de un acto administrativo;*

*b) Que ese acto sea perfecto;*

<sup>1</sup>Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

*d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

*Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.*

*El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.*

*El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario<sup>6</sup>*

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se pretende construir y la adecuación de la vivienda existente, contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal

<sup>6</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*



## RESOLUCION No. 14

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 11 de octubre del año 2019, donde la Ingeniera Ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el expediente 11684-2018, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; analizados los títulos que representan la propiedad y las situaciones jurídicas de acuerdo a la ubicación del predio, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden llegar a generarse por la vivienda campestre que se encuentra sin construir, en procura por que el sistema que se pretende construir, esté bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda campesina que se pretende construir en el predio y su posterior habitación; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, propiedad de los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.285** y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-1187-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2018, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



## RESOLUCION No. 14

### ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **14873-2021** que corresponde al predio denominado: **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO LA MONEDA sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de FILANDIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a los JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE identificado con cédula de ciudadanía No.14.880.285 y JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.285.633, copropietarios del predio denominado: 1) LA MONEDA ubicado en la**



## RESOLUCION No. 14

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6772**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) La Moneda
Localización del predio o proyecto	Vereda La Cauchera del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W
Código catastral	632720000000000020797000000000
Matricula Inmobiliaria	284-6772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0055 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	18.64m <sup>2</sup>

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.





## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por máximo cuatro (04) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

#### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado integrado de 2000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas en prefabricado (140Lts), tanque séptico (1600Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (400Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **4** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

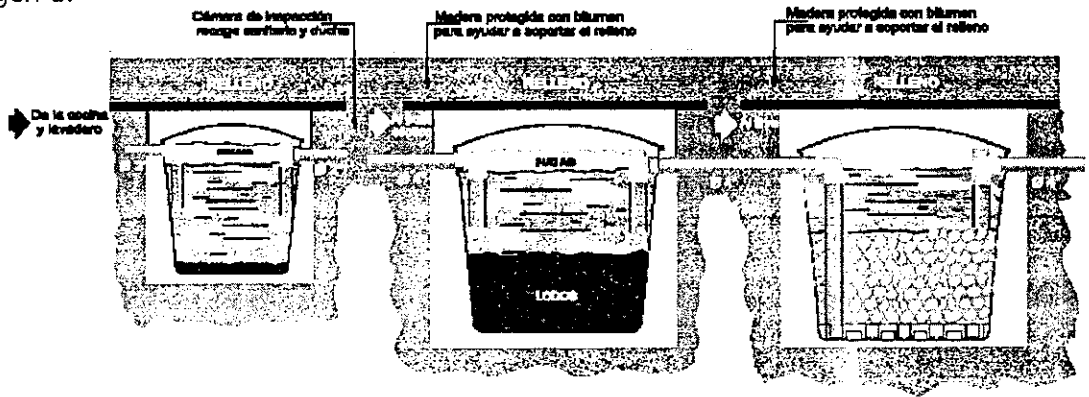


## RESOLUCION No. 14

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Imagen 1.



### 3 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 3 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.64m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'24.77" N Long: -75°40'43.85" W para una latitud de 1703 m.s.n.m."

**PARAGRAFO 1:** Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la zonificación ley 2<sup>da</sup> y la reserva forestal central. Se observa un curso de agua superficial cercano al predio, el cual haciendo uso de la herramienta del SIG-Quindío se logra analizar que la coordenada del punto de infiltración apartado en la propuesta y verificado en visita técnica, se encuentra a 51m, respetando así las distancias mínimas establecidas por la norma ambiental vigente para puntos de infiltración al suelo. Consecuentemente **se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deban ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.**



## **RESOLUCION No. 14**

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARAGRAFO 2:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generarían como resultado de la actividad domestica por la vivienda que se pretende construir y la adecuacion de la vivienda existente en el predio. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 3:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.285** y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633**, quienes ostentan la calidad de copropietarios, para que cumplan con lo siguiente:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros del Quindío.



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 18.85m<sup>2</sup>, la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°38'24.77" N Long: - 75°40'43.85" W para una latitud de 1703 m.s.n.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los permisionarios deberán permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas inscritas o registradas ante la Autoridad Ambiental competente, la cual deberá dejar la descripción y certificación de la labor a realizada debidamente firmada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.285** y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** quienes ostentan la calidad de copropietarios, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Unico de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remisorio, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.



## **RESOLUCION No. 14**

### **ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.



## RESOLUCION No. 14

**ARMENIA QUINDIO, 05 DE ENERO DE 2023**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR Y LA ADECUACIÓN DE LA VIVIENDA EXISTENTE EN EL PREDIO 1) LA MONEDA VEREDA LA CAUCHERA MUNICIPIO DE FILANDIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** [jhernancardenas@hotmail.com](mailto:jhernancardenas@hotmail.com), de acuerdo con la autorización realizada por el señor **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** y al señor **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.880.28**, copropietarios del predio denominado: **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6772**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

DANIEL JARAMILLO GOMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

  
MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16